

Mérida, Yucatán, a cinco de junio de dos mil dieciocho.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00297218**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticinco de marzo de dos mil dieciocho, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio 00297218, en la cual requirió lo siguiente:

“LISTA CON NOMBRE COMPLETO DE MILITANTES AFILIADOS AL PARTIDO EN EL PERIODO DE TIEMPO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO DEL DOS MIL DOCE AL VEINTICINCO DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO , EN UN RANGO DE EDAD DE ENTRE LOS 18 AÑOS Y LOS 26 AÑOS.”

SEGUNDO.- En fecha dos de abril del presente año, la Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00297218, pues manifestó lo siguiente:

“SE ANEXA A LA PRESENTE LA LISTA EN EXCEL DE LOS MILITANTES AFILIADOS AL PRI ENTRE ENERO DEL 2012 AL 25 DE MARZO DEL 2018, EN UN RANGO DE EDADES ENTRE 18 Y 26 AÑOS.”

TERCERO.- En fecha cuatro de abril del año en curso, el particular interpuso recurso

de revisión a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional, señalada en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“SE MENCIONA QUE SE ANEXA UN EXCEL CON LA INFORMACIÓN, MISMO QUE NO SE ENCUENTRA, DE IGUAL MODO NO ENVÍA LA INFORMACIÓN ESPECIFICA, NI COMPLETA, FALTAN APELLIDOS Y NOMBRE.”

CUARTO.- Por auto emitido el día cinco de abril del año que transcurre, se designó como Comisionada Ponente a la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha nueve de abril del presente año, se tuvo por presentado al ciudadano, con su escrito señalado en el antecedente TERCERO, y anexos, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información que a su juicio resultó incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00297218, realizada ante la Unidad de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha diez de abril del año que nos ocupa, se notificó mediante correo electrónico a la parte recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede;

y en lo que respecta a la Unidad de Transparencia constreñida, se efectuó personalmente el día diez del referido mes y año.

SÉPTIMO.- Mediante proveído emitido el día catorce de mayo de dos mil dieciocho, se tuvo por presentada a la Licda. María José Mata de Pau, con el carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional, con el oficio de fecha once de abril de dos mil dieciocho, a través del cual rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio número 00297218; asimismo, en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a dichas constancias se advirtió, que su intención versó en precisar que dio debido trámite y respuesta a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00297218, toda vez que manifestó que en fecha dos de abril de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del solicitante, la respuesta proporcionada por el Secretario de Organización del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, que a su juicio corresponde con la peticionada, pues consiste en un listado que contiene nombre completo de los militantes afiliados al referido Partido Político, en el periodo comprendido del primero de enero de dos mil doce al veinticinco de marzo de dos mil dieciocho, remitiendo para apoyar su dicho diversas constancias descritas; en este sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia se consideró pertinente dar vista al particular, del oficio y constancias adjuntas, descritas al proemio del presente acuerdo, a fin que dentro del término de los tres días hábiles, siguientes al de la notificación del auto respectivo, manifestare lo que a su derecho conviniere; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- En fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo y mediante correo electrónico, a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el proveído descrito en el antecedente que se antepone.

NOVENO.- El día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, en razón que el término concedido al recurrente feneció sin que éste realizara manifestación alguna respecto a

la vista que se le diera, se declaró precluido su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha veintiocho de mayo del año en curso, se notificó a través de los estrados de este Instituto y mediante correo electrónico, al Sujeto Obligado y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente NOVENO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha veinticinco de marzo de dos mil dieciocho, el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **00297218**, en la cual su interés radica en obtener: *“Lista con nombre completo de militantes afiliados al partido en el periodo de tiempo comprendido del primero de enero del dos mil doce a veinticinco de marzo del dos mil dieciocho, en un rango de edad de entre los dieciocho años y los veintiséis años.”*

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional, el día dos de abril de dos mil dieciocho, notificó al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00297218, mediante la cual el Sujeto Obligado con base en la contestación proporcionada por el Secretario de Organización, señaló lo siguiente: *“Se anexa a la presente la lista en excel de los militantes afiliados al pri entre enero del 2012 al 25 de marzo del 2018, en un rango de edades entre 18 y 26 años”*; por lo que, inconforme con la conducta desarrollada por la autoridad, el ciudadano el día cuatro de abril del año en curso, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diez de abril de dos mil dieciocho, se corrió traslado al Partido Revolucionario Institucional, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través la Unidad de Transparencia rindió alegatos, y del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió la existencia del acto reclamado.

Plateada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera conocerle.

QUINTO.- En el presente considerando se procederá a fijar el marco normativo aplicable a la especie, y la Unidad Administrativa competente.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 16.- ...

APARTADO A. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO; LA LEY DETERMINARÁ LAS NORMAS Y REQUISITOS PARA SU REGISTRO LEGAL, LAS FORMAS ESPECÍFICAS DE SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL, LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS QUE LES CORRESPONDEN, ASÍ COMO LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS.

SON FINES ESENCIALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO; DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN, MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.

...”

Por su parte, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintiocho de junio de dos mil catorce, establece:

“...

ARTÍCULO 3. LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON REGISTRO LEGAL ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O ANTE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, Y TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y, COMO ORGANIZACIONES DE

CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, PROCURANDO LA PARTICIPACIÓN IGUALITARIA DE MUJERES Y HOMBRES EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y LAS PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES Y, EN SU CASO, A LAS SANCIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY DE INSTITUCIONES.

...

ARTÍCULO 36. LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON:

...

III. LOS ESTATUTOS.

...

ARTÍCULO 40. LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTABLECERÁN:

...

IV. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BAJO LA CUAL SE ORGANIZARA EL PARTIDO POLÍTICO;

V. LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEMOCRÁTICOS PARA LA INTEGRACIÓN Y RENOVACIÓN DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS, DONDE SE INCLUYAN MEDIDAS QUE GARANTICEN LA PARTICIPACIÓN PARITARIA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, ASÍ COMO LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MISMOS. ENTRE SUS ÓRGANOS DEBERÁ CONTAR, CUANDO MENOS, CON UNA ASAMBLEA ESTATAL O EQUIVALENTE; UN COMITÉ ESTATAL O EQUIVALENTE, QUE SEA EL REPRESENTANTE ESTATAL DEL PARTIDO; COMITÉS O EQUIVALENTES EN LOS MUNICIPIOS O DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES; Y UN ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, ASÍ COMO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES, Y DE CAMPAÑA A QUE SE REFIERE ESTA LEY;

...

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ARTÍCULO 44. ENTRE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEBERÁN CONTEMPLARSE, CUANDO MENOS, LOS SIGUIENTES:

I. UNA ASAMBLEA U ÓRGANO EQUIVALENTE, INTEGRADO CON REPRESENTANTES DE TODOS LOS MUNICIPIOS, LA CUAL SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PARTIDO Y TENDRÁ FACULTADES DELIBERATIVAS;

II. UN COMITÉ LOCAL U ÓRGANO EQUIVALENTE, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SEGÚN CORRESPONDA, QUE SERÁ EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO, CON FACULTADES EJECUTIVAS, DE SUPERVISIÓN Y, EN SU CASO, DE AUTORIZACIÓN EN LAS DECISIONES DE LAS DEMÁS INSTANCIAS PARTIDISTAS;

III. UN ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE

INGRESOS Y EGRESOS TRIMESTRALES Y ANUALES, DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA;

IV. UN ÓRGANO DE DECISIÓN COLEGIADA, DEMOCRÁTICAMENTE INTEGRADO, RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO POLÍTICO Y PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR;

V. UN ÓRGANO DE DECISIÓN COLEGIADA, RESPONSABLE DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA, EL CUAL DEBERÁ SER INDEPENDIENTE, IMPARCIAL Y OBJETIVO;

VI. UN ÓRGANO ENCARGADO DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA MATERIA IMPONEN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y

VII. UN ÓRGANO ENCARGADO DE LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN CÍVICA DE LOS MILITANTES Y DIRIGENTES.

...”

Los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, disponen:

“...

ARTÍCULO 1. EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ES UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, POPULAR, DEMOCRÁTICO, PROGRESISTA E INCLUYENTE, COMPROMETIDO CON LAS CAUSAS DE LA SOCIEDAD; LOS SUPERIORES INTERESES DE LA NACIÓN; LOS PRINCIPIOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA Y SUS CONTENIDOS IDEOLÓGICOS PLASMADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SE INSCRIBE EN LA CORRIENTE SOCIALDEMÓCRATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONTEMPORÁNEOS.

...

TÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN Y DIRIGENCIA DEL PARTIDO
CAPÍTULO I
DE LA ESTRUCTURA NACIONAL Y REGIONAL

ARTÍCULO 64. LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO SON:

...

XI. LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL, MUNICIPALES O DELEGACIONALES; Y

...

SECCIÓN 4. DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 84. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN POLÍTICA DEL PARTIDO EN TODO EL PAÍS Y DESARROLLARÁ LAS TAREAS DE COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN PARA LA

OPERACIÓN POLÍTICA DE LOS PROGRAMAS NACIONALES QUE APRUEBE EL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL Y LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE.

ARTÍCULO 84 BIS. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ESTARÁ INTEGRADO POR:

- I. UNA PRESIDENCIA;
- II. UNA SECRETARÍA GENERAL;
- III. UNA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN;

...

ARTÍCULO 90. LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

...

- II. PROMOVER, SUPERVISAR Y COORDINAR LA ADECUADA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO EN EL PAÍS;
- V. FORMULAR, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE ACCIÓN ELECTORAL, EL INFORME DETALLADO DEL ESTADO DE TRABAJO Y LA ORGANIZACIÓN PARTIDARIA, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL IMPACTO DE PROGRAMAS ESTRATÉGICOS IMPLEMENTADOS EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN GEOGRÁFICA PRÓXIMA A INICIAR EL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL;
- VI. ADMINISTRAR Y CONTROLAR EL REGISTRO PARTIDARIO;

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL

...

ARTÍCULO 105. LA ASAMBLEA ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL ES EL ÓRGANO DELIBERATIVO, RECTOR Y REPRESENTATIVO DEL PARTIDO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE; SE INTEGRA CON:

- I. EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL EN PLENO, SEGÚN CORRESPONDA, QUE SERÁ ELECTA EN LOS TÉRMINOS QUE DEFINA LA CONVOCATORIA;
- II. EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL, EN PLENO;

...

ARTÍCULO 120. LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL TIENEN A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN POLÍTICA DEL PARTIDO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE Y DESARROLLARÁN LAS TAREAS DE COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN PARA LA OPERACIÓN POLÍTICA DE LOS PROGRAMAS ESTATALES QUE APRUEBE EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE ACUERDE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 121. LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL ESTARÁN INTEGRADOS POR:

- I. UNA PRESIDENCIA;
- II. UNA SECRETARÍA GENERAL;

III. UNA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN;

...

ARTÍCULO 122. LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL, TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

...

IV. MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO PARTIDARIO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE QUE SE TRATE, CUMPLIENDO ESTRICTAMENTE CON LAS NORMAS REGLAMENTARIAS DE AFILIACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL TRABAJO PARTIDARIO;

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye:

- Que los **Partidos Políticos** son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Yucatán, según corresponda, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política; y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- Que un Partido Político podrá ser registrado siempre y cuando cumpla; entre otros requisitos, con la **formulación de sus principios**, y en congruencia con ellos, sus **estatutos**, a través de los cuales los Partidos Políticos establecen los Órganos Directivos así como sus funciones, facultades y obligaciones.
- Que entre los Órganos Directivos de los Partidos Políticos, deberá constituirse un **Comité Estatal** que fungirá como representante estatal del Partido y un **órgano responsable** de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las Leyes de la Materia imponen a los Partidos Políticos.
- Que los Comités Directivos Estatales se regirán acorde a los reglamentos expedidos por el Consejo Ejecutivo Nacional.
- Que entre los órganos de dirección y de gobierno que integran el Partido Revolucionario Institucional (PRI), se encuentran: el **Comité Directivo Estatal**, el cual se encuentra integrado por una **Secretaría de Organización**.
- Que en el Estado le concierne a la **Secretaría de Organización** del Partido Revolucionario Institucional (PRI), mantener actualizado el registro partidario de la entidad federativa, cumpliendo estrictamente con las normas reglamentarias



de afiliación y acreditación del trabajo partidario.

Consecuentemente, al ser del interés del particular obtener la información concerniente a: *"Lista con nombre completo de militantes afiliados al partido en el periodo de tiempo comprendido del primero de enero del dos mil doce al veinticinco de marzo del dos mil dieciocho, en un rango de edad de entre los dieciocho años y los veintiséis años."*, se colige que el **Secretario de Organización del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Yucatán**, es la Unidad Administrativa que en la especie resulta competente para detentar en sus archivos la información solicitada, pues es el encargado de mantener actualizado el registro partidario del Partido Revolucionario Institucional, cumpliendo estrictamente con las normas reglamentarias de afiliación y acreditación del trabajo partidario; por lo tanto, es inconcuso que el **Secretario de Organización del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Yucatán**, es quien resulta ser el responsable de mantener actualizada la lista de afiliados y conocer de la información petitionada, que en su caso se hubieren efectuado, por ende, pudiere detentar la información petitionada.

SEXTO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Partido Revolucionario Institucional, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00195118, en la cual petitionó: *"Lista con nombre completo de militantes afiliados al partido en el periodo de tiempo comprendido del primero de enero del dos mil doce al veinticinco de marzo del dos mil dieciocho, en un rango de edad de entre los dieciocho años y los veintiséis años."*

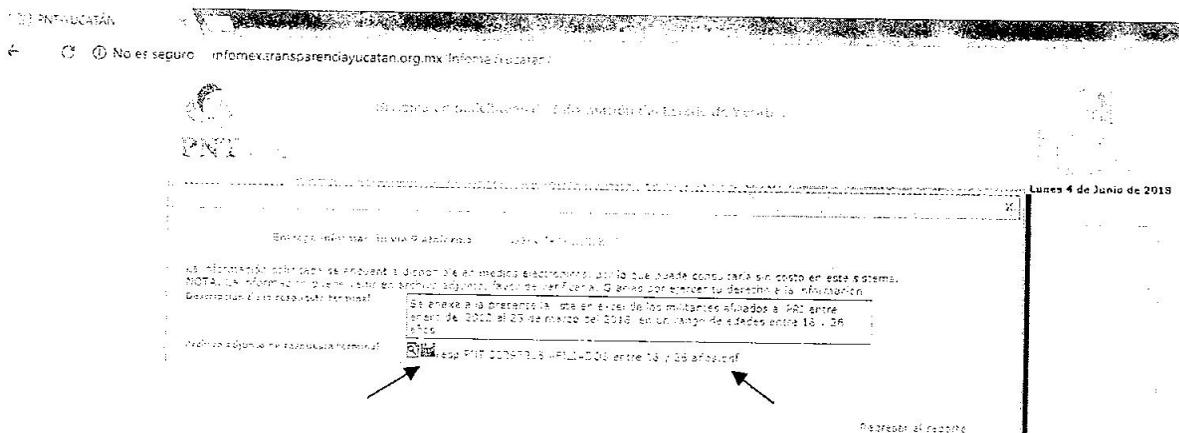
Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las Áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, **la Secretaría de Organización del Comité**

Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Yucatán.

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la resolución que a juicio de la parte recurrente ordenó la entrega de la información de manera incompleta, pues en la respuesta que emitiere el Sujeto Obligado el dos de abril de dos mil dieciocho, y que fuere hecha del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional, vía Sistema INFOMEX el propio día, éste manifestó lo siguiente: *"Se anexa a la presente la lista en excel de los militantes afiliados al pri entre enero del 2012 al 25 de marzo del 2018, en un rango de edades entre 18 y 26 años"*.

En este sentido, a fin de conocer la información puesta a disposición de la parte recurrente y validar si el agravio referido por aquélla resulta procedente, de conformidad con la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, se consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la página del Sistema de Información Electrónica INFOMEX, en específico el link siguiente: <http://infomex.transparencia.gub.yucatan.gov.mx/infomex/ucatan/>, y al dar clic en el apartado consulta aquí las solicitudes de información, y sus respuestas, que han realizado otras personas a través del Sistema de Información Electrónica Infomex, seleccionar el rubro denominado: "Solicitudes de Información" e ingresar el folio 00297218, se vislumbró entre diversos casilleros el que lleva por título "Respuesta", el cual señala en la parte inferior lo siguiente: "F. Entrega información vía Infomex" por lo que, se pudo constatar que en efecto se encuentra la respuesta que hubiere sido hecha del conocimiento del ciudadano en fecha dos de abril de dos mil dieciocho, recaída a la solicitud de acceso en cuestión en la cual se advirtió que el Sujeto Obligado adjuntó un archivo denominado *"resp PNT 00297218 AFILIADOS entre 18 y 26 años.pdf"*, mismo que al dar clic se vislumbró que versa en la información remitida por el Secretario de Organización del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, la cual consiste en una tabla titulada *"AFILIADOS ENTRE 18 Y 26 AÑOS DENTRO DEL PERIODO 01/01/2012-25/03/2018"*, misma que contiene los rubros siguientes: "EDAD", "NOMBRE", "PRIMER APELLIDO", "SEGUNDO APELLIDO", constante de 458 hojas digitales, de las cuales de la hoja 1 a la 229 se advierten los datos inherentes a la "EDAD" y al "NOMBRE", y de la hoja 230 a la 458 se observan los diversos "PRIMER APELLIDO" y "SEGUNDO APELLIDO", consultas que para fines ilustrativos se insertan a continuación:

Página de internet correspondiente a la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema Infomex:



Respuesta de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, recaída a la solicitud de acceso con folio 00297218, emitida el Secretario de Organización del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Yucatán:

PERIODO 01/01/2010-31/03/2010		PERIODO 01/01/2010-31/03/2010	
16	ALBERTO GARCIA	16	ALBERTO GARCIA
17	ALBERTO GARCIA	17	ALBERTO GARCIA
18	ALBERTO GARCIA	18	ALBERTO GARCIA
19	ALBERTO GARCIA	19	ALBERTO GARCIA
20	ALBERTO GARCIA	20	ALBERTO GARCIA
21	ALBERTO GARCIA	21	ALBERTO GARCIA
22	ALBERTO GARCIA	22	ALBERTO GARCIA
23	ALBERTO GARCIA	23	ALBERTO GARCIA
24	ALBERTO GARCIA	24	ALBERTO GARCIA
25	ALBERTO GARCIA	25	ALBERTO GARCIA
26	ALBERTO GARCIA	26	ALBERTO GARCIA
27	ALBERTO GARCIA	27	ALBERTO GARCIA
28	ALBERTO GARCIA	28	ALBERTO GARCIA
29	ALBERTO GARCIA	29	ALBERTO GARCIA
30	ALBERTO GARCIA	30	ALBERTO GARCIA
31	ALBERTO GARCIA	31	ALBERTO GARCIA
32	ALBERTO GARCIA	32	ALBERTO GARCIA
33	ALBERTO GARCIA	33	ALBERTO GARCIA
34	ALBERTO GARCIA	34	ALBERTO GARCIA
35	ALBERTO GARCIA	35	ALBERTO GARCIA
36	ALBERTO GARCIA	36	ALBERTO GARCIA
37	ALBERTO GARCIA	37	ALBERTO GARCIA
38	ALBERTO GARCIA	38	ALBERTO GARCIA
39	ALBERTO GARCIA	39	ALBERTO GARCIA
40	ALBERTO GARCIA	40	ALBERTO GARCIA
41	ALBERTO GARCIA	41	ALBERTO GARCIA
42	ALBERTO GARCIA	42	ALBERTO GARCIA
43	ALBERTO GARCIA	43	ALBERTO GARCIA
44	ALBERTO GARCIA	44	ALBERTO GARCIA
45	ALBERTO GARCIA	45	ALBERTO GARCIA
46	ALBERTO GARCIA	46	ALBERTO GARCIA
47	ALBERTO GARCIA	47	ALBERTO GARCIA
48	ALBERTO GARCIA	48	ALBERTO GARCIA
49	ALBERTO GARCIA	49	ALBERTO GARCIA
50	ALBERTO GARCIA	50	ALBERTO GARCIA
51	ALBERTO GARCIA	51	ALBERTO GARCIA
52	ALBERTO GARCIA	52	ALBERTO GARCIA
53	ALBERTO GARCIA	53	ALBERTO GARCIA
54	ALBERTO GARCIA	54	ALBERTO GARCIA
55	ALBERTO GARCIA	55	ALBERTO GARCIA
56	ALBERTO GARCIA	56	ALBERTO GARCIA
57	ALBERTO GARCIA	57	ALBERTO GARCIA
58	ALBERTO GARCIA	58	ALBERTO GARCIA
59	ALBERTO GARCIA	59	ALBERTO GARCIA
60	ALBERTO GARCIA	60	ALBERTO GARCIA
61	ALBERTO GARCIA	61	ALBERTO GARCIA
62	ALBERTO GARCIA	62	ALBERTO GARCIA
63	ALBERTO GARCIA	63	ALBERTO GARCIA
64	ALBERTO GARCIA	64	ALBERTO GARCIA
65	ALBERTO GARCIA	65	ALBERTO GARCIA
66	ALBERTO GARCIA	66	ALBERTO GARCIA
67	ALBERTO GARCIA	67	ALBERTO GARCIA
68	ALBERTO GARCIA	68	ALBERTO GARCIA
69	ALBERTO GARCIA	69	ALBERTO GARCIA
70	ALBERTO GARCIA	70	ALBERTO GARCIA
71	ALBERTO GARCIA	71	ALBERTO GARCIA
72	ALBERTO GARCIA	72	ALBERTO GARCIA
73	ALBERTO GARCIA	73	ALBERTO GARCIA
74	ALBERTO GARCIA	74	ALBERTO GARCIA
75	ALBERTO GARCIA	75	ALBERTO GARCIA
76	ALBERTO GARCIA	76	ALBERTO GARCIA
77	ALBERTO GARCIA	77	ALBERTO GARCIA
78	ALBERTO GARCIA	78	ALBERTO GARCIA
79	ALBERTO GARCIA	79	ALBERTO GARCIA
80	ALBERTO GARCIA	80	ALBERTO GARCIA
81	ALBERTO GARCIA	81	ALBERTO GARCIA
82	ALBERTO GARCIA	82	ALBERTO GARCIA
83	ALBERTO GARCIA	83	ALBERTO GARCIA
84	ALBERTO GARCIA	84	ALBERTO GARCIA
85	ALBERTO GARCIA	85	ALBERTO GARCIA
86	ALBERTO GARCIA	86	ALBERTO GARCIA
87	ALBERTO GARCIA	87	ALBERTO GARCIA
88	ALBERTO GARCIA	88	ALBERTO GARCIA
89	ALBERTO GARCIA	89	ALBERTO GARCIA
90	ALBERTO GARCIA	90	ALBERTO GARCIA
91	ALBERTO GARCIA	91	ALBERTO GARCIA
92	ALBERTO GARCIA	92	ALBERTO GARCIA
93	ALBERTO GARCIA	93	ALBERTO GARCIA
94	ALBERTO GARCIA	94	ALBERTO GARCIA
95	ALBERTO GARCIA	95	ALBERTO GARCIA
96	ALBERTO GARCIA	96	ALBERTO GARCIA
97	ALBERTO GARCIA	97	ALBERTO GARCIA
98	ALBERTO GARCIA	98	ALBERTO GARCIA
99	ALBERTO GARCIA	99	ALBERTO GARCIA
100	ALBERTO GARCIA	100	ALBERTO GARCIA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Del análisis efectuado a la documentación señalada previamente, se advierte que ésta sí corresponde a la información que fuera peticionada por el particular, toda vez que versa en un *listado con los nombres completos de los militantes afiliados al Partido Revolucionario Institucional en el periodo comprendido del primero de enero de dos mil doce al veinticinco de marzo de dos mil dieciocho que tienen un rango de edad de entre dieciocho y veintiséis años de edad*; y aun cuando en primera instancia sólo se pueden visualizar los datos inherentes a la edad y al nombre de pila de los militantes afiliados al partido (primeras 229 hojas digitales), es a partir de la página 230 que se pueden observar los apellidos de estos, y si bien, se advierte que dicha información se encuentra guardada en formato PDF, que no es el formato al que se refiriera el Sujeto Obligado en su respuesta, se desprende que inicialmente sí se encontraba en formato Excel pero se guardó con otro distinto; por lo que, no puede desprenderse que la información no sea la solicitada y que se encuentre incompleta, sino que es el mismo archivo al que se refiriere el Sujeto Obligado en su respuesta de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, que contiene todos los datos solicitados; por lo que, es posible concluir que las manifestaciones señaladas por el ciudadano en su escrito inicial, son infundadas, pues la conducta del Sujeto Obligado no le causan agravio alguno, toda vez que la información proporciona, sí corresponde a la solicitada por aquél, a saber: *"Lista con nombre completo de militantes afiliados al partido en el periodo de tiempo comprendido del primero de enero del dos mil doce al veinticinco de marzo del dos mil dieciocho, en un rango de edad de entre los dieciocho años y los veintiséis años."*, en tal virtud, se determina que el actuar del Sujeto Obligado estuvo ajustado a derecho.

Con todo, resulta procedente la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el dos de abril de dos mil dieciocho, y que fuere hecha del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX el propio día, ya que sí se puede observar la información peticionada por el ciudadano en su solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 00297218; por lo tanto, se confirma la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, que fuere hecha del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX el propio día, emitida por el Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular proporcionó medio electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, se realice al recurrente a través del **correo electrónico** proporcionado para tales efectos.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

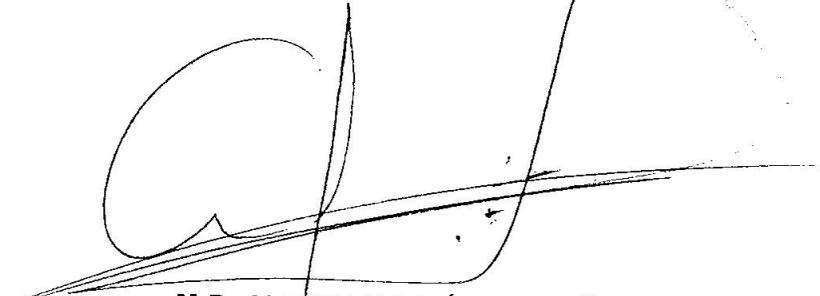
CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día cinco de junio de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la tercera de los nombrados.-----



LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTA



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA